

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Nacional, junio 1 de 2021

En vista de que la anterior demanda de apertura del proceso de sucesión intestada del causante Domingo Casas Fajardo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, así como porque este despacho es competente para conocer de dicha acción, se ha de admitir, reconociendo como interesada a la solicitante Ana Celia Casas Rojas, ya que su interés jurídico se deduce de los documentos acompañados a la demanda.

Respecto la solicitud de requerir a la señora Yulieth Casas Rojas, se observa que no es procedente teniendo en cuenta que no se aportó la prueba documental idónea que acredite su vocación hereditaria de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1289 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestado del causante **Domingo Casas Fajardo**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía N° 5.709.858 y quien falleciera el día 15 de enero de 2019 en Bogotá D.C., siendo Puerto Nacional - Santander el lugar donde fijara su último domicilio y el asiento de sus negocios.

SEGUNDO. RECONOCER a Ana Celia Casas Rojas, como heredera a título universal en su calidad de hija del causante Domingo Casas Fajardo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, Núm. 4° C.G.P.).

TERCERO. CITAR Y EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto inclúyase la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. NO REQUERIR a la señora Yulieth Casas Rojas, por lo expuesto en la parte motiva.

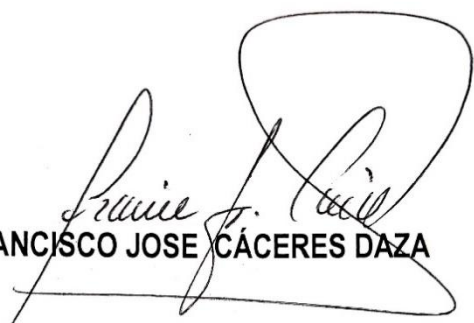
QUINTO. DECRETAR la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que conforman el haber sucesoral, en los términos que da cuenta el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEXTO. INFORMESE por conducto de la secretaría de este Despacho, sobre la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia de conformidad con el aparte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

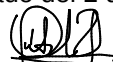
SÉPTIMO. Reconocer personería a la abogada Rosa Tulia Abril Nova portadora de la T.P. 37.571 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la solicitante Ana Celia Casas Rojas en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 2 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria